

Demanda promovida por
el Defensor de pobres a nombre
de Cristobal Ibarrola contra
Felipe Hurtado sobre deudas.

1632 - 125 y
1829

~~Vol. 2076~~

Nº 10

Vol : 2.076

Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año : 1.829

Demanda promovida por el Defensor de Pobres a nombre de Cristobal Ibarrola, contra Felipe Hurtado sobre deuda.

Fojas: 1 al 25

Demanda promovida por
el Defensor de pobres a nombre
de Cristobal Yarrola contra
Felipe Hurtado sobre deudas.

1632 - 125
1829 y

~~Voluntad de Yarrola~~

Nº 70

[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper pasted onto the notebook page.]

[A blank, rectangular piece of paper pasted onto the notebook page, showing faint ghosting of text from the reverse side.]

cion y Noviembre 9. de 1829.

Sei presentado en quanto haya lugar: recibase
informacion que se ofice con citacion al
Don de Curia, y de Felipe Harrod, y se comete
forma en reapon al Mer Comde qual Caudal
quel Perunim Ranvies, para que por medio la
boa aceptacion se una recibida bajo las
matriculas de Dns, y se volven el Expediente

Vesprano

Jos Remondo

En el mismo dia notifique el antecedente Auto al
Procurador de ello certifico -

Vesprano

En dia el mismo mer y año cite por el tenor del
antecedente Prohibido al Promotor de Flavienda
de ello certifico -

Vesprano

En el mismo dia cite igualmente al Actuario de
Supremo Gobierno: de ello certifico -

Vesprano

En el propio dia cite tambien al Esquival mayor
de ello certifico -

Vesprano

En dicho dia le entregue este Expediente al Crivotal
oficial y lo ofedor de la misma Auto: de ello certifico -



DOS REALES

TERCERO ANOS DE
MIL OCIENTOS VEINTE Y NINE
OCHO Y VEINTE Y NUEVE.

2

fice

Vejarano

En este Partido de Luque en trece dias del mes de
Novbre de mil ochientos veinte y nueve: bisto la
Comision que antecede del Sr. Alcalde 2.^o Just.
Ordinario de la Capital con fecha nueve del
corriente la acepto firmando a Dios Nro Sr. de
proceder fiel y lealmente en la execucion de
las diligencias ordenadas; De ello Certifico y
firmo con los terreros de esta actuacion.

Ramirez

En el mismo dia mes y año; para proceder alas
diligencias ordenadas pretenio la parte intere-
sada por terrero a Jose Maria Eguo natural
de esta Republica, y Verino de este mismo Parti-
do, a quien le recibí juramento que hizo a Dios
Nro Señor por una señal de Cruz sobre un
Dño, bajo del qual prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado y en
su tenor se le interrogó si conoce a Cuervo
Ybarola; y si le comprende las órdenes de la
Ley; y responde. —

A la —

segunda si sabe, le consta, o tiene noticia
Cristoval Ybarrola tiene y posee bienes de
muebles como sayces, y responde que le consta
tiene tres lecheras, una Yunta de Gueyer
cavallor, y una Carretilla con diez y seis o bestias
y que nada otra cosa tiene ni posee, y que
aun el campo chacarero es arrendado a
Estado, y que igualmente se alimenta de
trabajo personal y conchavos. Todo quanto
sabe le consta tiene declarado bajo el juramento
que ha prestado en la seafirma y
ficia, y diciendole ser de edad de quarenta y
seis años, y firmo con misa y testigos de
este Certifico.

Ramirez

En el mismo día, mes y año, en prosecucion
de otras diligencias pretenidas la parte por
testigo a Mariano hanco natural de esta Repu-
blica del mismo Partido, quien recibí juramen-
to que hizo a Dios Señor, señora Jo^a una Señora
de Cruz segun D^{no}, bajo del qual prometio
decir verdad de lo que supiere y fuere pre-



DOS REALES

SEPTIEMBRE A LOS
VEINTE Y NUEVE

3

guntado; y en su tenor se le interro-
go si conoce a Cristoval Bazzola y si le compre-
hende en las gualter de la Ley: y responde.

Preguntado si sabe, le conosa, o tiene noticia
que Cristoval Bazzola posee o tiene bienes aui
muebles como saycer, o ferrobienner. y responde
que sabe, y le conosa como vezino inmediato del
pretendiente, posee una yunta de Fueyer, tres
Cavallos ordinarios, tres Lecheras, una maldita
de Obesal, como a doce a diez y seis Cabezary una
Cazretilla de su trafico, su decencia y pecado Ca-
balgar muy ordinario: que de mantenen de sus
conchavos y conra Labranza Chacarero en los
terrenos del Grado azrendado, todo quanto
sabe le conosa y lleva declarado bajo el fura-
mento que a precrado que en ella se afirma
y ratifica; y diciendo ser de edad de treinta y qua-
tro años: firmo con mi go y tenidos del Ce-
rificio.

Ramirez

Maximiliano Suro

Don Jose Gregorio Suro

Don Juan Suro

dirado dia mes y año, presento la parte p^a a
tigo a Juan Emanuel Amaxilla natural de esta Repu-
blica y Vecino del pretendiente a quien le heu-
furamento que hizo a Dios N^{ro} Señor p^a una
señal de Cruz segun D^{no}, bafio del qual prom-
no deuz verdad de lo que supiere, y fuere precou-
tado, y en su tenor se le interrogo si conoce a Ca-
roval Ybarrola, y si le comprehende en las g^{ra}s
de la Ley; Y responde.

Preguntado si sabe le consta, o tiene noticias que
Caroval Ybarrola posee bienes propios asi mo-
bles como Raices, o se mobienter: Responde que
sabe y le consta no tener mas bienes que tres
lecheros, dos Fuegos, tres Cavallos una Carre-
lla usada, y una masacita corta como dedoce
a diez y seis Caveras, y un corto Chacarezio en
terreno arrendado, que regularmente suscite
en sus trafimer de conchabo. Todo quanto sa-
be y le consta como Vecino inmediato, y lleva
declarado bafio el furamento que ha preterado,
y siendo sex de edad de quarenta y ocho años
firmo conmigo y testigos de que Certifico.

Parrizas

Morret Amaxilla

Don Jose Gregorio Ayala Don Jose N^{ro} D^{no} Vidma



4

(W)

DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

La misma s^{ta} notifique el auto ca-
becalero con s^{ta} 9^a del corriente expedido p^r el
s^r Alcalde 2^o Juec Ordinario en el expediente
solicitado p^r Cristoval Ybarrola; a Felipe Her-
nandez quin se da p^r socitado; de ello Certifico.

Ramirez

Felipe Hernandez

Ego Juec Greg. Ayala Juec Jor. Ngn. Diezma

Por concluir estas diligencias devuelvo al Juzgado
de su radicacion para los fines que su merced
entime de Justicia. Parais de Suque y Noviembre
13 de 1829.

Miguel Genonimo Ramirez

Am

10
cion y Noviembre 16. de 1829.

En merito de la Informacion producida reevidada
za la Intendencia & Chancilleria de San Carlos: en consecuencia
consequencia entreguese este Expediente para
que ocurra al Patronato del Obispo de San Carlos de
Bogota o haga de el el uso que mas le convenga.

Veprano

Don Fernando Cortes

En el mismo dia notifiqué el antecedente Auto a
Chancilleria de San Carlos, y le entregué este Expediente
en quese fuesen usados para su uso: de el certifica.

Veprano

Don Fernando Cortes

Se concluyen estos diligencias de acuerdo de los señores
de las Intenciones para los fines que se han acordado
en el presente Auto. Dado en la ciudad de Bogota a
diez y seis de Noviembre de 1829.

16 de 1829

Don Fernando Cortes

Don Fernando Cortes



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

5

(3)

Por Auto de 20 Julio 1828

El Defensor legal de Pobres anónimo de Cuicatlan, en
la pobre de solemnidad declarada por el adjunto Expediente
que en quatro folios utiles presento, y juar, ante Vno. deman-
dando a Felipe Huatad conforme a São. digo: que este
Español Europeo, conducido de una refinada malicia, dolo, y
mala fe, engañando ala noble candidez de mi defendido con
la promesa de recaudarle el Diezmo de mara que habia
comprado como socio, o compañero en el para partirse de
lo recaudado, le hizo tomar sobre si todo el trabajo de su inter-
gra recaudacion, y conduccion a su presencia, con el auxilio
unicamente de un Peoncito concharado en un peso pta por
mes. Quando habia este pobre paysano cumplido por su
parte todo aquello que corresponde para merecer el corres-
pondiente recomendado percibo del privilegiado fruto de
su trabajo personal; ahora no solo le niega la existencia
de la tal compañia que estimulo a mi defendido para su
desprendimiento de sus ^{labores} diotidianas, con que alimenta
a su tierra y pobre familia, y ala dedicacion al servicio
activo, e impropio de aquel hombre ingrato decendiente le-
gitimo por la usura y costumbre de los primeros deso-
ladores rapinas de los intereses, y vida de los Indige-
nas nuestras Mayores; mas aun tambien la necesi-
dad de pagarle requiera la quarta parte de lo recau-
dado con arreglo ala inmemorial costumbre de la
Republica; con todo que a combenio de Parte ha i

habia determinado por unanime voto, o parecer de do.
Fazadores en la demanda verbal que tubieron sobre el
particular, ante el Juez Comisionado G^{ral.} del Par
tido de Suque; quien abusado delas impertinente, y
antilegales alegaciones prevenida del demandado, y
por librarse de sus cobitoras excepciones, los despidio
para esta Capital afin de que alguno de los Jueces or
dinarios sentenciare esta Causa, cuyo conocimiento
voluntariamente lo abandonaba no pudiendo ya con
la astinacion inhumana del t^{er}co, y malicioso Europeo
Por lo que se hade subir la notoria integridad del Jue
z, previo el informe que mejor combenga, y audien
cia de Parte, preceptuante que de y pague ami pro
tegido dentro de tercero dia, no ya la mitad de todo
lo recogido, como Josio, sino la quarta parte de ello
como a mi recaudador, que es lo que unicamente
pido, liquidandose antes la cantidad segura de todo lo
conducido de los parages Diezmados; y amas de esto,
el abono de los perjuicios que en su cobranza haya el
acreedor sufrido por el dicho dolo, y mala fe del deu
dor rebelde. Con cuyo objeto =

A^{mo}. suplico me tenga por presentado,
y proveya como solicito en justicia que imploro en esta
Ciudad de la Asuncion Cap^l de la Republica a
16. de Noviembre de 1829 #

Otro si digo: que dicho. Miens recaudador
por mi protegido se allan en poder del demandado;
y como este no es abonado, cohibiendole el que se paven en
fidelidad, con la calidad de que el Depositario hade re
vestia tambien el caracter de Administrador para
que pueda expenderlos, y lucirlos a dinero al pre
cio corriente de la plaza, y tener de manifiesto
la cantidad producida por los resultados del g^{ste}to;



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

6

debiendo tenerse presente aqui treinta y seis Acumbrados
de Asul que ya los enageno a quatro x. y diez arros.
de Agaden a doce x. Pido igualmente justicia para
ut supra. Entre nos laborar = v. e.

Pedro Sangral Arce

Humcion y Noviembre 17. de 1829.

Dever este Recurso al Juez Comisionado general Ciudadano
Miguel Gerónimo Ramirez, a efecto de q. se para
sumentes informar a este Jutado si es cierto lo q.
el Recurrente expresa p. en su merito deliberar lo
que al caso bre la adiminon, o repulsa de la presente Demanda.

Veprang
J. Fernando Cortino

En el mismo dia notifique el antecedente Auto
al Defensor q. tal de Cobres, y le entregue este Es-
pediente con sus fensas utiles para su remision
al Juez Com. q. tal que se cita. de ello certifica

Veprang

Cn

este Partido de Luque y Noviembre 18 de 1829.

Enterado del Auto Caberalero con fecha 17. del corriente, en el que el señor Alcalde Juez Ordinario se ha servido ordenar certifique lo ocurrido en este Juicio sobre la demanda que entabló el recurrente Cirioval Ybarrola contra el Europeo Felipe Hurtado, sobre recaudacion de diezmo p^a Ybarrola al Hurtado, alegando el demandante, que habia contratado a medias su recaudacion, y negado p^a Hurtado otra contrata les expio el documento de dicha contrata, y respecto no haberse formalizado por escrito, ni menos ante testigos, p^a el acierto de lo que debia mandarse en definitiva, les ordené nombrasen reguladores a combenio de parte, y combenido, nombro Ybarrola a Gaspar Chize, y el Hurtado a Pedro Galiano, quienes habiendo aceptado el nombramiento acordaron la quarta parte de todo lo recaudado a favor de Ybarrola, cuya tasa fue adaptado p^a Hurtado, pero bajo la condicion de sacado libre la Cantidad de su remate, cuya proposicion no fue admitido p^a el Demandante. Y respecto no poderlos conciliar por sus desavenencias me desprendi de todo conocimiento acerca de la demanda. Todo quanto de lo informas en obsequio de mi honor, y en cumplimiento del Auto Caberalero.

Miguel Gerónimo Ramírez

Am



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

76
1829
2
vni y Noviembre 20. de 1829.

Traslado a Felipe Hurtado, librero en
caso necesario.

Vejanang

Fernando Brito

En el mismo día hice saber el antecedente de
este al Defensor gñal de Pobres: a ello certifico

Vejanang

En veinte y tres del mismo mes y año compareció
en este Juzgado Felipe Hurtado en virtud de un
de libranza al efecto, y habiéndole notificado el
Decreto antecedente, le comisi en traslado este
Expediente bajo de consi^{to}: a ello certifico.

Vejanang

UNIVERSITATIS
SALUTIS
SALUTIS
SALUTIS



Sancti Spiritus
Sancti Spiritus
Sancti Spiritus

Sancti Spiritus
Sancti Spiritus

Sancti Spiritus
Sancti Spiritus

Sancti Spiritus

Sancti Spiritus
Sancti Spiritus
Sancti Spiritus

Sancti Spiritus

Sancti Spiritus



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

Alcalde 2.º Luis Ord.

Felipe Hurtado de Mendoza Español europeo, y
residente en el Partido de Limpio ante uno como me
por sea de Dño digo, que el 23. del corriente se
me pasó en traslado en este Juzgado un Expediente
de demanda puesta contra mí por el Ministerio
Público de Pobres a nombre de Cristóbal Barrota
sobre deudas precedente de recaudación de diezmos
de frutos de Imbranes; y como por mi total insol-
vencia no tengo como cubrir la contención y se
cuenta de este Juicio y por otra parte estoy debiendo
aun la cantidad en que seme vendió Dño diezmos
por el administrador nombrado por la Junta su-
perior a la justificación de uno se sirba admitirme
la información de pobreza que ofrezco vestida
con citación de los ministros de curia impartiendo
su comisión a su Juzgado territorial de mi habitación
donde soy conocido, con calidad de que evacuada la
barrante de su obra y hallando el Juzgado
suficientemente comprobada mi insolencia de la
razón por tal vez que en el entretanto me sea

na texmemp, ni paxe perjuicio para la
contestacion de la demanda que seme ha puer
Para ello:

Armo suplico que habiendome por presentado
se sirva proveer como se pide en jurisdiccion
jurando no proceder de malicia con lo demas
en Dño necessario Ca.

Jospe Zamora
D. Mendra

Aunc. y Noviembre 25. de 1822.

Recibau' la Informac. que se ofrece, con citac. de
los Ministros de Guerra, y del Defensor general de
Pobres; y al efecto se confiere Comision bastante al Juez
Comisariado general Ciudadano Francisco Ojeda, para que
previa la debida acceptac. se haga recibirla, baxo las
formalidades de Dño y devolver en conclusion.

Pago tres

Vejarano
J. Fernando Ojeda

En el mismo dia notifiqué el antecedente Auto
al Rematense: & ello certifico.

En dicho dia notifiqué el antecedente Auto al Defensor
gral de Pobres: & ello certifico.

Vejarano



DOS REALES

MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y VEINTE Y NUEVE

9
9

el propio dia cite al ultimato de Hacienda por el tenor
el antecedente Auto: & ello certifico.

Vejasanga

Incontinenti hice la misma citacion al Actuario
el Supremo Correo: & ello certifico.

Vejasanga

Segundamente cite al Alguacil mayor: & ello certifico.

Vejasanga

En el mismo dia entregue este Expediente al Mosenado
Felipe Hurtado, para sus: & ello certifico.

Vejasanga

En veinte y ocho dias del Mes de Noviembre
de mil ochocientos veinte y nueve, en vista de
la antecedente Comision a mi conferida por el Sr.
Alc. 2.º Inca Ord. de la Capital, la acepto y fize
por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz de esta
fielmente, y en la virtud presente el Intercedido
sus fees el dia primero del proximo Diciembre
bre; asi lo proveyo, mando, y firmo con fees de
9.º Certifico.

Juan. Ojeda

Fgo Pedro Juan Ballejos
Fgo Pedro y Duxey

En

Este Partido de Tapua en primero de Diciembre
del mismo año p.^a la informacion q.^e solici-
ta el Espanol Felipe Hurtado presente por
testigo al Sargento Celador de su jurisdiccion Ju-
an de Rosa Canete Natural de la Rep.^{ca} y Vic-
no de este Partido, a quien ante los Fios de au-
tuacion reciproca juram. q.^e lo hizo por D.^r Ni-
lor, y una tenial de Cama, vazo el q.^e prome-
tio decir verdad de lo q.^e supiere y se le preguntare,
y en su virtud le preguntase si conoce al Espa-
nol Felipe Hurtado, y si le comprenden las
Grates de la Ley, y responde:

Que conoce al Espanol Felipe Hurtado p.^a ser del Parti-
do, y q.^e no le comprenden las Grates de la Ley.
de lei, y entera, del contenido de la solicitud q.^e ha
ce Carrera, y enterado responde:

Que hace estos años poco mas o menos q.^e conoce
al Hurtado p.^a venir junta a su Casa, q.^e lo cono-
ce por pobre, q.^e no tiene mas q.^e un caballo, y na-
da mas; q.^e esto es la verdad de lo q.^e se le pre-
gunta vazo la gravedad del juramento q.^e ha
prestado, q.^e en ello se afirma y ratifica, y siendo
le leida esta su Declaracion dijo ser la misma
q.^e ha dado, q.^e no tiene q.^e quitar ni añadir, q.^e es
de edad de cinquenta y dos años y firmo con
migo y los de q.^e certifico:

Ofeda

Juan de Rosa Canete

Fios Pedro Juan Ballesor

Fios Pedro y Duxey

En segunda presente la parte p.^a ego a Juan An-
tonio Perez y qualm. de Vecinos y Natural de la
Rep.^{ca} a quien ante los mismos Fios reciproca juram.

su virtud le preguntó si conoce al español Luis
peo Felipe Hurtado y si le comprenden las Ge-
nerales de la Ley, y responde:

Que conoce a Felipe Hurtado, y q. no le com-
prenden las Gr^{as} de la Ley.

Se preguntó p.^o la segunda hecha al primer Fe-
lix, y responde:

Que hacen años conoce a Hurtado, q. es su veci-
no, q. es un am.^o pobre q. no tiene nada, y q.
apenas se mantiene, q. esto es todo lo q. sabe de
lo q. se le pregunta, y q. es la verdad salvo la
gravedad del juram.^o q. ha dado, q. en ello se
afirma, y ratifica, y haciendole leído esta
su Declaración dijo ser la misma q. ha dado.
q. no tiene nada q. gustar, ni añadir, q. es de
edad de quarenta y seis años y firmo con mi
propio y leg.^o de q. Certifico:

José de

Juanjuan sí Abe no

Fgo Pedro Juan Ballejos

Fgo Pedro Yz. Duxey

Por conchusar estas Diligencias, de buehante al
Insq. de su radicación, así lo proveo, man-
do, y firmo con leg.^o de q. Certifico:

Juan de

Fgo Pedro Juan Ballejos

Fgo Pedro Yz. Duxey

Juan



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

11
(M)

cion y Diciembre 4 de 1829.

En merito de la Informacion producida se declara la existencia de Felipe Hurtado: en su consecuencia entregue el Expediente al Payson Juan (San. Acord) a quien se nombra por defensor particular de esta Parte, el qual comparezca a aceptar y jurar el cargo y recibir el Expediente; esto es quando la Parte no hiziere por su defensa -

Vejarang
Jo. Fernando Cortino

En el mismo dia notifiqué el antecedente auto a Felipe Hurtado: ^{este Expediente} y entregue ^{este Expediente} - Entre renglones - y entregue - este Expediente - vale -

Vejarang

ODIO Y VENDE A LIBRE
MILQUILLEROS VENTR Y
CALLE DE PEREIRO N.º 13
1872



con y Diciembre 4 1872

En virtud de la Informacion que me ha
la informacion de este informe: en la correspondencia
interponer el expediente de la parte de la
a quien se nombra por el presente. En virtud
de el cual comparecer a comparecer a la parte y
interponer el expediente en virtud de la parte de la parte

Upham
de la parte de la parte

En virtud de la Informacion de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

Upham



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

12
P

Alcalde D.º Juan Ord.

Felipe Huatado de Mendoza Español europeo, declarado pro
bre por este Juzgado, concurando la demanda, que me ha pu
esto el ministerio publico de pobres, a nombre de Cristobal Huan
zola, sobre recaudacion de los Diezmos de frutos de invierno de este
presente año, ante vno como mejor proceda en Dño Digo:
Que despreciando como falsas e improbables las exposiciones
fundamentales de la demanda, se hade servir la justificacion
de vno, como que el interes demandado no merece por su or
cave formarse Exped. formal sobre el, mucho mas en
consideracion ala involvencia de ambas Partes, mandax que
tomados los conocimientos necesarios, se ciren alas Partes, y en
tablas se determine por regulacion de Peritos la cantidad que
deba satisfacerse por su trabajo, imponiendo por conclusion
al demandante perpetuo silencio en la materia. Asi parece
ser de justicia por los sig. fundamentos.

Lo compré los Diezmos de frutos de verano del año próx
mo pasado de nro Partido y Criminal Huanzola, e exercitad
en esas recaudaciones como no pudo, o no quiso comprar, seme
ofrecio voluntariamente a ayudar en la recaudacion sin in
terés alguno: yo le admiti su oferta, y efectivamente me
ayudo, y en recompensa tambien voluntaria mia le cedi
Catorce sitios de Mandioca, el Maiz de cara de su Huegra y
todas las sarranfas del Partido. ^{que no vendi} Todo lo qual aporrechó que
dando muy satisfecho de mi correspondencia ora comedimien

to. Con este antecedente teniendo comprados los Diezmos
de Ymbiermo le hablé para que me ayudase á la recaudacion
de dho Diezmo, tras la suposicion de una correspondencia
voluntaria, como la de la recaudacion del año anterior:
lo que se presta Namamente sin exigirme pago alguno
determinado, ni menor concierto, ó contrato de Hebarme
el tanto por ciento como recaudador, por que no lo era,
ni yo pensaba dar la recaudacion con tal calidad; y
la prueba manifiesta se deduce del mismo hecho prác-
tico de que siendo tres las Yslas compradas por mí: á
saber la de Atbeixra, la de Stranda, y la de Stguapuy, la
primera la recaude yo toda con mi Muchacho, á excep-
cion del Alq.ⁿ de quatro ó cinco Casas, en cuya recaudacion
me acompañó él como de parero.

En la recaudacion del Alq.ⁿ de las otras dos Yslas se ocu-
paron tres dias poniendo yo dos Peones, mantenidos, y por-
gador, y él con su Carrera haciendo de Mayoral. En la
de la Miel todos los puchos de corta cantidad los recaudé
mi muchacho, con Carrallo mis, enseñando á Haxola las
Casas, y en las que habia trapiche para Caxos y abone
un quantillo de Miel por la hechura de cada pelosa,
que siendo seis, él en su Carrera me las condujo poniendo
yo dos Peones, y el uno, y empleando tres horas poco mas
ó menos en esta ocupacion. Para acomodar la Miel
recaudada en puchos por mi muchacho, maestro Hax-
ola la echura de siete pelotas, poniendo yo Caxos, mi
Persona y el muchacho y él, un Peon. Este es, por
atcalde el todo del impacto trasas decantado por Haxo-
la, como lo probare con una porcion de Haxos fedidig,
nos que han prevenciado su trasas, por el qual



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

13



apenas de ser tan poco primero le ofreci doce arrobas de
algodon ante el Sr. Comisionado de Luque, y luego ante
el mismo combine y me conforme, a darle una quarta par-
te de las utilidades que produxer el negocio, sacando el prin-
cipal a beneficio del Estado que es dueño propio de él; a cuyas
proposiciones se nego totalmente Hbarrola pidiendo una
quarta parte del todo de la recaudacion, tanto hecha por mi,
como por el ami costa segun Hebo referido.

No estoy yo obligado a darle ni digo la mitad del
todo que dice de las utilidades, como a compañeros porque no
ha habido tal contrato, que no ha podido probar ni lo
probaxa Hbarrola: Tampoco debo darle la quarta parte
del todo que pide exoneradamente como recaudador suponi-
endo falsamente como costumbre inmemorial dha. porcion
a los recaudadores, porque no lo es ni probaxa serlo; a los
tales solo les da Cueros, y Heban un diez, doce, o quin-
ce por ciento, y ellos ponen de su cuenta todos los demas
gastos, lo qual no ha hecho Hbarrola para poderse te-
ner por recaudador: luego es preciso concluir que no
tiene Dios a exigir mas que el trabajo impendido en los
terminos que Hebo referido el qual es muy facil regular
por sujetos de inteligencia, y probidad que sobran en el
Paraguay. Parece extrabaganse la solicitud del recuerdo de
los Dños fundada en mi inabono porque yo he sido
el mismo involucrado quando Hbarrola se me ofrecio

189
a recaudar el año pasado, y quando yo le hablé en
año para ayudarme; y si esto es cierto como es público,
y notorio. ¿ como, o por que no me exigió al contrario
estas seguridades que ahora me exige? Esto no pue-
da otra cosa, sino que o metíste entonces por dolo, y
abonado, que es falso; o lo que es cierto y verídico,
que no contratas conmigo lo que dice, y de consiguiente
no se creyó con derecho de exigirme seguridades, y
por eso se calló. Fuera de esto quando se ha visto se-
guirias vienen por deuda, o cuenta ilíquida, e in-
cierta, siendo así que para semejante determina-
cion se requiere preparada sea executiva, y sobre
todo estos frutos estan afectos a la seguridad de la can-
tidad de mi compra, la qual pertenece a la Estado
de la Republica, que en estas cosas cubra tiene de-
recho preferente sobre todo lo recaudado, y sobre toda
otra accion se supere particular; y además la can-
tidad que es de deberle a Barrera es tan pequeña
que por si despues de liquidada no merecía la precau-
cion de requerir para su pago, mucho mas atendida
la circunstancia que Barrera con arrebita mano despues
de haberme demandado, y enfiada el asunto ha ido
de propia autoridad a cobrar y percibir. Lixos y tres quati-
tos Anumbres de miel de Enrique Ramirez, ROSA ENOBAR
Fran. Torres y una Señora, fuera de otros Quatro
y medio Anumbres que tomé con mi consentimiento y
bonar al precio que yo vendí lo demás de la miel que
quedó en el estado de la Plaza me acomode, o mi necesi-
dades me obliguen a venderla. Este procedimiento



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

de tomar lo ageno contra la voluntad de su dueño
si creo que merece secuestro, y restitucion de lo asi tomado,
pero yo no puedo pedirlo, por que algo debo darle cuenta
de su poco trabajo, y aun quando me quede Ybarrola res-
tando en resultar, el mejor fiador que tenemos los que so-
mos pobres, e inrobrentes, es la persona sujeta a la auto-
ridad del Juegado ^{de} para ^{poner} la parte.

Es muy cierto que las cavilaciones de los Pleiteantes
suelen servir de arbitrio para molestar a los Jueces, y a
los de ellos, hasta vez si en algunos encuentran apoyo a su
solicitud: con juramento ha sucedido con Ybarrola, que
primero me demandó ante el J.º Juez Comisionado de que
que, pidiendo la mitad de las utilidades como compañero,
quien nos despidió en los terminos que expresa su in-
forme de 6.º de Agosto. Seguidamente ocurrió al J.º Alcalde
de 1.º Juez Ord.º, quien me hizo comparecer ante si,
y tomados los conocimientos previos, determinó debía
ser yo demandado ante mi Juez territorial, que lo
es el Ciudadano Fran.º Speda, ante quien no ha querido
comparecer Ybarrola, pudiendo ser llamamiento p.º
juicio verbal, con el pretexto de ocurrir a este Juegado a
entablar su demanda, contrabiniendo al mandado
por el J.º Alcalde 1.º Juez Ord.º, y desobediendo
al nombrado J.º Juez territorial, engañado sin

duda de poder encontrar apoyo en su presencia
on ante la justificación de este jurgado. Por tanto

Se suplico que habiendo por consentada la deman-
da, se sirva proveer como se ha pedido en justi-
cia que pide, jurando no proceder de malicia con-
to de mas en Dño necesario. Lo. entre rengl. = que no
vendi = vale. = sino ni = vale iterum.

Señor Vuestro

En el día de Diciembre 17 de 1829.

Tratado al Defensor gñal de Pobres

Vespano

Señor Fernando Botin

En diez y ocho del mismo mes y año notifiqué el
antecedente Decreto al Recurrente: de ello
certifico

Vespano

En el mismo día pare, en tratado con Exe-
cutivo al Defensor gñal de Pobres: de ello certifico

Vespano



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

REV. J. W. WALKER



[Faint, illegible handwritten text, possibly a name and address]

4



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

15



El. Ato. 2.º Juz. ord.

Defensor J.º. del. de. en. nombre. de. Cristóbal
Vázquez en la demanda entablada contra el Español
Cristóbal Felipe Huatad sobre la satisfacción del salario
por la recaudación de ciento cincuenta Cantaros de sili.
el, y cincuenta arrobas de Algodón de Sierra, ante
V.º. J.º. exadjuando el traslado conido al Ministerio de
la república adbera conforme a D.º. digo: que su no-
toria integridad se hade ser en justicia dar al des-
precio a todo el malicioso e invidioso contexto del
Escrito adbera, y en su consecuencia, previo el depósito
pedido en tiempo y forma, tomar la causa a prueba
para en su término veintia mi parte las que conducen
ala puntual demostración de la verdad indagada
que en tiempo sea visible a despecho contrario, y
su exarriamiento adminiculada ya con las reflexio-
nes siguientes.

Omitiendo de expresar el contexto por parte
a todos los echos que en contradicción de la verdad, y por
paliar a su descarriada conducta, como por exadjuce
de la obligación de pagar el trabajo personal de mi
defendido tan recomendado en las circunsas, y humanan
teras lo ha exculpido el malicioso Huatad, en razón
de lo expuesto en el Escrito, y lo que expone despues
en el particular oportunamente en otro estado mas
propio de la causa; y solo contrayendome ala destan-
cion del impugnamento que hade ala solicitud elimi-

terial sobre la traslacion de los Bienes en fieltad, ⁸¹⁹
que es indispensable el deposito implorado por que no
lance el pleyto sobre los mismos Bienes recaudados
y debiendo de ellos sacarse el pago de la deuda; y siendo
como son, de la clase de muebles, y palpandose tam-
bien el principio de su dilapidacion en las ventas que
se sabe sigue haciendo de ellos el demandado, como
de su pobreza constante en autos; y siendo todo esto
los requisitos que pide la Ley de Partida para ser
removido de su tenencia, para pasarlos en fieltad
mientras el pleyto, claro esta que hasi debe ordenarse
proveyendo la sup.^a justificacion del Juzgado confor-
me al otro si demi Demandado de demanda, y el Con-
sejo del presente. Sin que obste a esto la iliquida-
cion de la cantidad adeudada, y hese decantado prin-
ciple de predicado que arbitrariamente, con la capa
de afecto, pone Huastada a los frutos recaudados haci-
endolos de la clase de los que son de la privada pro-
piedad de la Patria ajin de concenbator en su poder,
y venderlos a su gusto, y hasi bustarice de la justicia
demi Defendido que ya se crepusculita en el Ori-
ente de la Causa con el informe del Juez territo-
rial; pues el Dño. de Partida apuntado no pide tal
liquidadacion de cuentas para procederse ala custodia
de los intereses de existencia peligrosa en manos
del deudor, sino los requisitos aducidos; y tambien
por que en el momento de ser los de un particular
ya sea por compra, donacion, o emprerito, dejan de
ser del Estado, y de consiguiente de nudos ya de
sus privilegios, por que no siendo provenientes de su
sex o naturaleza, sino del accidente de su origen
no ta armicible a los terceros poseedores; y allando
se en el dominio y señorio de un Español adoe-
nado, de mala fe, y sin la menor representacion
de la Patria, lejos de ser de algun fueso, parece



UN CUARTILLO
 SELLO QUARTO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS TREINTA
 Y TREINTA Y UNO

16

(6)

que han perdido hasta el mas minimo que pudiera
 darseles allandose en manos de un Patrio, u otro
 hombre menos bil que el contendia.

Deben pararse puer ala mayor brevedad
 en manos de fiel toda la cantidad, y el cargo don apun-
 tado arriba, sea en su misma especie, o en dinero
 su producido, y proceda en seguida alo demas qd
 abraza el Exordio. Con cuyo objeto —

Ayud. suplico me tenga por satisfecho al
 traslado pendiente, y provea como solicito en justicia
 que imploro en el particular en esta Ciudad de la
 Abnacion Cap. de la Rep. a H. de Enero del 30.

Pedro Pargual Arce

Junio 18. de Enero de 1830.

Traslado al Demandado, y Auto

Uexano
 Jo. Fernando Brito

En

el mismo día notifique el antecesor de don
al Defensor que el Pobre: de los Certificados -

Vejarano



En dicho día me y ano pare en traslado en
Exped. a Felipe Hurtado: de los certificados

Vejarano

Al Sr. Defensor

Caracas 2 de Mayo de 1830

Francisco de Armenteros y Arce

Vejarano



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

17

(P)

Señalada de D. Juan José

Felipe Huartado Español Europeo declarado pobre, en el Expe-
diente de Demanda q. me ha puesto el Ministerio Publico
de Pobres a nombre de Cristoval Ybarrola sobre Deuda,
exagando el traslado q. se me ha corrido de la replica
adversa, ante vd. como mas sea de Dño Dios: que no
encontrando en la expresada replica cosa de sustancia
ni de formalidad a q. contestar, fuera de los insultos con
q. me trata, reproduciendo todo el tenor de mi primera
contestacion q. se halla en su vista, repito mi replica
a la justificacion de Vmda para q. en atencion a lo
expuesto se fiera creyendo el tiempo q. pierde el
el Jurado en sustanciar Causas de tan poca impor-
tancia, como q. no llega ni puede llegar a la Cantidad
prevista por Dño q. tal formalidad, mandan q. citadas
las Partes para primera Audiencia con las pruebas que
deban darse determine definitivamente la Demanda con
apercibimto de lo q. hubiere lugar a la Parte veniente,
fundado en lo ya expuesto y Proviertes.

Diga lo q. quiera el Ministerio de Leyes
Diximas y Humanas, que nadie le hade creer q. esar el.
prevencan q. hallarandome yo apasar el poco trabajo
q. Ybarrola me hizo en servirme traslado q. sea

por Peritos, quide aun orarab por disposicion de
L. imaginaria a seguir por sus tramites un la
de Pleito, cuyo fin sabe Dios quanto sera, especia
mente si se ha de necessitar un mes para cada tra
lo; y menos el Juizado a instancias del mismo
do, sufriendo las molestias de los litigantes que
de su instituto es resolver lo mas pronto sabida la
verdad, atendida la gravedad del asunto, q. me ataca
a ascotinar no llegara a una docena de pesos su im
rez q. es el q. debe graduar su gravedad en su
caso. Otro tanto digo de esa Ley de Partida, y de
su inteligencia y aplicacion; por q. el mismo Asien
por requisito q. rotando el Pleito sobre los mismos
bienes recaudados. Sobre cuyos Bienes q. Don Alonso
y Algodon recosidos de diezmos no eres q. Barro
ni otro alguno tenga dno de gobernar Pleito, ni el Ju
gado lo admita por la naturaleza de mi adquisicio
do si escandalizara y admirara a qualquiera que
un Ministro que se por la Republica q. cuidar espe
cialmente sus aumentos, e intereses quiera sequestrar
mis frutos afectos al pago, en primer lugar de
mi Compra, imposibilitandome a ello, a cambio de
asegurar el pago de un cargo imaginario que
por su naturaleza misma no tiene tal privilegio, a
mas se no saberse aun si este cargo esta tal vez
cubierto por haber procedido mi Comendador violenta
tamente y de propria autoridad a apoderarse de mis
frutos, sobre cuyos despojos pedire oportunitam. de just
ticia. Es quanto por conclusion aun me corresponde
alegar en lo sustancial de la materia.

A lo demas que de dictorio



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TRES

B
13

contra mi persona contiene el Papel de mi con-
tertacion, debo exponer, que quando los Juces mismos,
por encarecimiento legal, deben ser mansos y de buenas
palabras, estoy cierto no estar facultado el Ministerio de
Justicia a taler insultos, quando tan poco podria asegurarse
para por la mas siniestra interpretacion, de que yo en mi
alegatos hubiere dado el menor merito al ofeso, y que
por otra parte sobre mi parte no se puede en el espiritu de la
Defensa, no bien condice con la moderacion y respeto de-
bidos al Tribunal, q. aun por los arbitrios del mar ade-
lantado abuso, jamas podria considerarse de ninguna
clase de desagravio indeliberante; bano cuya inteligencia, y
conferiendole al mismo tiempo q. no podria yo, sin teme-
ridad, atribuir las indicadas expresiones injuriosas
al Defensor, y si llam. te a un parte oficial de mi
Plumario Juan Naxa; suplico al Jefe de la causa se sirva
en este concepto ordenar se abstenga en lo sucesivo de
escribir se mefantes inrectivas y personalidades del todo
inconvenientes en el asunto. En cuyos terminos =

A Umd. suplico que habiendo por ora
quado el traslado corrido, se sirva proteger como llevo
pedido en justicia q. imploro jurando lo necesario en
Dño, y p. a ello C. = testado = de = no vale =

Jefe Juan Naxa

Aun =

A

cion y Enero 13. de 1831.

Vistos: recibiere esta Causa a prueba por
el termino de veinte dias comunes y proroga-
bles: a cuyo efecto notificadas las Par-
tes entregueselas a instruccion el Ex-
pediente por tres dias.

Chaparral

F. L. J. P. S.
D. Fernando C. L. S.

En carta del mismo mes y año notifique
el antecedente auto al Defensor gual de Cob-
rello certifico.

Chaparral

F. L. J. P. S.

15

Amor

11
Aunc. y Enero 14 de 1831.

19

El Jefe Comisionado gral Ciudad. Fran. Ojeda
se servia notificar a Felipe Hurtado para que en
caso de estarle permitido el viajar a la Ciudad, com-
parezca a este Juzgado a oír Providencia dada en
el litigio que sustenta con el Defensor gral de Pobres
a nombre de Crutador Barral; y quando no, in-
tenga un Apoderado en forma con quien en su
representacion haya de continuarse la Causa, si-
viendo deolver esta orden diligenciada.

Chaparro

cion y Febrero. Mierde Lim.

11
Aunc. y Enero 14 de 1831.

10.
pio y Enero 19 de 1831

En dho dia me y amo hice comparecer ante mi
Felipe Hurtado, contesto que no puede bajar a la
pital Sin orden Suprema y q no puede nombrar
a Poderado por su conocida y n Solvencia, quien
que ovedece y firmo con mi go de que certifico.

Felipe Hurtado Ojeda

Chapuzas

M. J. Schriener



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

La *RA*

(20)

venta y uno-

*Agregue la orden de vuelta al Exped. de m. refer.
remia; yorra en vista al Defensor de Pobres-*

Diapason

La B

SEAL OF THE UNIVERSITY OF TORONTO
FUNDATION OF THE UNIVERSITY OF TORONTO
1827



James Jones
James Jones
James Jones
James Jones

[Faint, mostly illegible handwritten text]



UN CUARTILLO
SELLO CUANTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO.



Señal Alca 2.º fuer ordin

El Defensor gral de Pobres, a nombre de Cristobal Hornola
en el Expediente creado con el Europeo español Felipe Huerta
do sobre cobro de su fravaso personal en la Recaudacion de
Dieimos de la Plaza de Viena, a la vista de la diligencia
resultiva del Compendio librado contra el citado Huerta
tado a efecto de dar curso a la Causa, ante Vmd. conforme
a Dño Digo: que en considerac^o a q^l el Contendor ha acredi-
tado tambien su insolvencia, y obtenido la competente
de Exoneracion, lo mismo que el protegido, y que se bio ser pa-
trocinado por el Ministerio gral de mi Cargo: Se me pregunta
un impedim^{to} legal para poder protegerlo en circunstancias
de estar ya protegiendo al Hornola. En cuya virtud, y en la
de que en iguales casos se ha determinado nombrarse un Defen-
sor particular; suplico a la notoria Integridad de Vmd. se sir-
va en atencion a las poderosas razones aducidas proveer
al expuesto Huerta de un Defensor particular, q^l lo pa-
trocine en la Causa; y a un en tal caso, no sera precisa la
comparencia del Huerta, por q^l desde donde se ha lle-
podra dar las instrucciones, que corresponden a su Defensor.

Para ello =

A Vmd. suplico que ha viendo por evacuada la vista, se sir-
va proveer y mandar, como solicito en Test^a, y que en

resulta del reclamado nombram^{to}; se me devuelva el
exped^{te} para el cumplim^{to} del Auto de 13^o de Enero
de 1791. Asuncion 14 de Febrero de 1791.

Pedro Pasqual Arez

Asuncion y Julio 22. de 1791.

Emiendo en consideracion lo expuesto, y a
fin de que gire la presente Causa, nombriese por
Defensor particular del Europeo Felipe Hurtado
de elabado insolviente al igualm^{to} al Europeo
Juan Manuel ^{Zalduondo} quien deberia comparecer a accep-
tar y jurar el cargo, en cuyas remesas
se le pasara el Exped^{te} para el Abido auto,
precedida noticia del Hurtado. Emiendo
Juan Manuel = Zalduondo = vale =
Chaparra

J. J. M. C.

En el mismo dia notifiqui el auto
al Defensor general de Pobres. de lo con-
tente.

Chaparra

En



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO



Quince del mes de Noviembre del mismo año hice
comparar en este Juzgado a Juan Manuel Zalduondo,
quien hecho le saber el nombramiento
antecedente, y aceptado lo recibí juramento de
prestar por Dios con protesta de proceder fiel y le-
galmente en el encargo que se le encargó, y en
su razón habiéndole cargo del Expediente firmado con
mi rigo y Fortigo: & que certifico -

Chaparrero

Juan Manuel de

Zalduondo

J. J. P. P.
P. P.
P. P.

IN THE
COURT OF THE COMMONS
OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND
IN PARLIAMENT ASSEMBLED

That the petition of the
Governor and Company of the
City of London, for a
renewal of the charter
granted to them by
the said Parliament
in the year of our
said Lord's first year
in that behalf
presented, doth
shew, that the
said Governor and
Company, doth
claim the same
as their right,
and doth desire
that the same
may be renewed
to them, and
that they may
continue to
exercise the
privileges
and immunities
therein
expressly
mentioned,
and that they
may be enabled
to perform
the duties
therein
expressly
mentioned,
and that they
may be enabled
to perform
the duties
therein
expressly
mentioned,

And the petition
of the said
Governor and
Company, doth
shew, that the
said Governor and
Company, doth
claim the same
as their right,
and doth desire
that the same
may be renewed
to them, and
that they may
continue to
exercise the
privileges
and immunities
therein
expressly
mentioned,

That the petition
of the said
Governor and
Company, doth
shew, that the
said Governor and
Company, doth
claim the same
as their right,
and doth desire
that the same
may be renewed
to them, and
that they may
continue to
exercise the
privileges
and immunities
therein
expressly
mentioned,

And the petition
of the said
Governor and
Company, doth
shew, that the
said Governor and
Company, doth
claim the same
as their right,
and doth desire
that the same
may be renewed
to them, and
that they may
continue to
exercise the
privileges
and immunities
therein
expressly
mentioned,

actividad que demanda el Juramento de fidelidad prestado, y podria hacerlo
 quando estubiera totalmente desocupado; al paso de que aun para mis
 asuntos referidos, varias ocasiones he tenido que Valerme de mi con-
 sorte, y por su ausencia en la Chancaria de mis hijos, para la presenta-
 cion de Requesos, en ambas Juegades, y audiencias y notificaciones en
 sus causas, como á Vmo le consta, en quanto á la 1.^a; que fue Portadora de
 uno de ellos en grado de Suplica; por razon de mis achaques habituales
 exteriores, que muchas veces en el discurso del año me impiden Cam-
 nar; cuya circunstancia es no pequeño obstáculo, y embarazo al ex-
 ercicio de dicho cargo. Por lo que con ponderacion de los expresados asuntos propios tan engra-
 vosos, como publicos y notorios, y á pesar de mis relativas imposibilidades, m-
 huyete al exercicio de la defensoria, con pronovicio de no poder dar
 cumplimientos en ella, y ocasionar perjuicio involuntario á las Partes
 á causa de los indicados impedimentos legitimos; pudiendo prestar este
 servicio público, que merece toda atencion, algun otro sugeto que
 se halla sin tantos óbices como yo. Por tanto.

Al Vmo Supp.^{co} que habiendo por deducido las causales de mi excusacion tan
 justa como racional, y por presentado con el Exped.^{te} del caso; se sirva
 proveer á favor de mi peticion en justicia, que imploro, jurando por
 Dios nuestro Señor, no proceder de malicia, ni por prescindir del
 exercicio, sino por serme casi imposible en dichas circunstancias, etc.

Juan Estanuel de
 Lalanda

Aunc. y Noviembre 24 de 1731.

Teniendo en consideracion este Juegado los inconvenientes
 que se ocasionan por esta Parte para el exacto cumplimiento de la
 defensoria que se le ha encargado, se propone el nombra-
 miento en el cargo de Defensor de la Parte de la Real Audiencia
 á efectos de que comparezca á aceptar el cargo, jurar de
 fidelidad y hacerse cargo del Exped.^{te} para el desempeño
 del nombramiento que se le confia enmendado. Cayetano de
 Chaparro



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES



Diez y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta
y dos compareció en este Juzgado Juan Manuel
Zaldonade, y le notifiqué el antecedente auto: de
ello certifico.

Chaparro

En catorce del mismo mes y año hizo comparecer
en este Juzgado al Defensor particular nombrado,
a quien notificado le el antecedente auto de n-
nombroamiento, y aceptado le recibí juramento
que presto por Dios con protesta de proceder fiel
y legalmente en el oficio que se le encargó;
y en su rason haciéndole cargo del Exped-
fimo con ningo: de que certifico.

Chaparro

Tomás José Alfaro

UN CUARTILLO
SEIS CUARTOS DOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Señor Alcalde 2.º Juz. Ordin.

Tomas Jose Alfaro Defensor particular nombrado para defen-
der la Causa del Europeo Felipe Hurtado, ante vmd conforme a
Dio digo: que solo en demostracion de los respetos y profunda su-
micion a las autoridades que deben distinguia a todo Ciudadano
de honor he aceptado el Ministerio de Defensor particular que se
digno vmd discernia en mi persona a pesar de que mi interesante
desempeño excede a los limitados fondos del manejo mercantil que
en el comercio sustento, por que tengo entre manos una Fiscalia
de consideracion confiadame por el Señor Alcalde 1.º Juz. Ord.
nario contra un reo preso en la Carceleria publica de esta Capi-
tal. En cuya consideracion suplico a vmd se sirva habeame por
suficientemente excusado, y subrogar en otro el Ministerio de De-
fensor particular. Exania que implora en la Asuncion y Juicio
14 de 1832.

Tomas Jose Alfaro

Asuncion y Junio 16. de 1832.

El mismo Tomas Jose Alfaro impetrara al Señor
Alc.º primer Juz. Ord. la certificacion, que acredite
su exposicion en orden a la Fiscalia de consideracion
que manifiesta, para en tu vista providenciarse lo que
sea de Justicia, resolviendole este Escrito al efecto
previendo

Chaparral
Ex.º Fernando Pineda

Venia y en el mismo mes y año notifiqué a don Juan de
Proved al Reurante, y le entregué este Escrito en
una forma útil para los efectos indicados: de ello cer-
tifico.

Chaparro

Aduncion y Junio 28 de 1832.

No obstante que la Solicitud de la Ponte debió haberse hecho
por Escrito, usando de equidad, por no ceder en perjuicio de
ningun tercero, se desiere a ella, certificando que la causa
del xes don Manuel Colman es la que tiene en fiscalia; y devu-
elrrole para su uso.

Don
Fernando Domingo Pizarro Sanchez Ferris Toré Alonzo Ferrer;

En quatro de Julio del mismo año devolvi este Escrito a To-
mas Toré Alfaro; de ello certifico.

Don
Amc - y Julio 5 de 1832.

Presbando cierta la esposicion de Tomas Alfaro se
le otorga el nombramiento a Defensor particular
de Felipe Hurtado, y se subroga en el Pagarano
quien compareca a aceptar y su-
man el cargo, y entregándole el Expediente para el uso del mismo.
Ferió que se le encarga.

Chaparro

José Manuel Pizarro

